DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 35.167.-Año CXVIII - Nº 320.108 (M.R.)

Santiago, Lunes 15 de Mayo de 1995 Edición de 3 Cuerpos (200 páginas)

Ejemplar del día Atrasado

\$335.- (IVA incluido) \$680.- (IVA incluido)

PRIMER CUERPO

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

Consejo Nacional de Televisión

Adjudica, en licitación pública, concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción ... P.3

MUNICIPALIDADES

Municipalidad de Rancagua

Consejo Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Municipalidad de Illapel

Municipalidad de Rancagua

Normas Particulares

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

SUBSECRETARIA DE PESCA

Extractos de resoluciones números 425, 494 y 527, de 1995 P.5

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Aguas

Solicitudes de Particulares

Comunas de: Catemu, Concep-

Provincias de: Cauquenes, Elqui, San Felipe y Valparaíso

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano

Extracto de resolución número 356, de 1995, que deroga resolución que dispuso expropiación parcial que señalaP.10

ESCRITURAS SOCIALES

Sociedades Anónimas

Centro de Consultas Médicas José Joaquín Aguirre S.A., Cosntructora e Inmobiliaria A.E.C. Sociedad Anónima, Inversiones El Litoral S.A., Librería Los Coigües S.A., Minera Mares Australes S.A., Montaña de Hierro S.A., Prodest S.A. y Schenker International (Chile) S.A.

Otras Sociedades

Musso y Carvajal Limitada, Rubén Ugalde González y Compaña Limitada, Ser Grúa Ltda., Sociedad Comercial Lanco Limitada, Sociedad Farmacéutica Maryiris Limitada, Sociedad Ferretería Atacama Limitada, Centro Radiológico y Ecotomográfico San Vicente Limitada y Sociedad Ingeniería Eléctrica y Electrónica Limitada.

CONTRATOSPIPRENDA

Airola Bolbarán Gina Geraldina, Alallana Muñoz Olga Patricia del Carmen, Alaniz Maturana Ismael Armando, Alarcón Domínguez Juana Consuelo, Alberto Espinoza Limitada y Alfaro Suazo Dolly Ester

Aliaga Plaza Jorge Emilio, Almonacid Francisco Javier, Alvarez Cubillos Robinson Edmundo, Améstica Carrasco Omar Raúl, Amigo Chávez Héctor Luis, Andia Ovalle Juan Guillermo, Andrade Villarroel César Manuel (2), Anríquez Figueroa María Violeta, Antilo Fuentes José Francisco y Apablaza Ulloa Angélica Bernarda

Araneda Reyes Ramón Rolando, Aránguiz Lobos Virginia Catalina, Aravena Díaz Christian Armando, Araya Espinoza Fernando Enrique, Araya Pérez Manuel Santiago, Arenas Berríos Hugo Antonio, Arens Wiese Jorge, Arias Lobos Mónica Patricia y Aspée Westphal Jorge

Audito Morales Samuel, Avalos López Eleuterio del Carmen, Avalos Román Jacqueline Elizabeth, Avendaño Vaccaro José Antonio y Bahamondes Naipán Luis Daniel

Cea Zamora Luis Alberto, Cepeda Ibaceta Alonso Segundo, Chamy Fonti Verónica Ivonne, Chanés Codia Sergio Alberto, Chaparro Arriagada Carlos Humberto, Chappuzeau Parragué Vernon Alberto, Chávez Torres José Daniel, Chávez Urrea Leopoldo Eduardo, Cisternas Pacheco Joel del Carmen, Claro Contardo Lorenzo del Sagrado Corazón, Comercial Artehogar Limitada y Comidas y Pastelería Industrial Copasin Limitada... P.23

Concha Concha Rosa Inés, Cons-

Del Villar Alvear Jessica Mabel, Díaz Dorochessi Alejandra Cecilia, Díaz Valenzuela Claudía Paola, Dinamarca Pino Roberto Antonio, Distribuidora de Suministros Industriales Valmec Limitada, Dobson Manzanares Marcia Ximena, Eberhard Salinas Miguel Angel y Empresa de Transportes Colectivos de Pasajeros y Onga Renacer S.A. (5)

Escárate Martínez José Floridor, Escobar Gaete Pracisco Alberto, Espina Padilla Carlos Alfonso, Espinosa Olivares Gracieta Virginia de las Mercedes, Espinoza Carvallo Jorge Patricio, Fernández Alveal Jorge Emir, Fica Ruíg Eliana de las Mercedes, Fictada Reyes Juan Carlos, Floris Cifuentes Andalicio Humberto, Flores Ojeda Jaime Oscar Humberto, Flores Ojeda Jaime Oscar y Forestal Mestachile Limitada

González Monardes Mario
Humberto, González Montes Eduardo Roberto, Conzález Peñatililo
Rubén Belamino, González Vásquez
Cecilia del Caria, Grandón Toledo
Ricardo Santos Gerra Muñoz
Sigifredo Iván purteriro Da Silva
Marcelo Pire Gierrero Oyarzún
Sergio Carlos Guerrero Rojas José
Manuel, Guflez Riffo Héctor
Eberardo y Guerrer Aguilera José
Federico

Ingeniería Construcciones y Servicios de Obrasilidráulicas Limitada, Inmobilian Liquidambar Limitada, Inversines A.C. Limitada,

Klein Brange Rubén Iván, Kroyer Agurto Hilda María, Kuncar Chauriye Mario Eduardo, Lagos Donoso Cristián David (2), Lagos Kalt Juan Andrés, Larraín Gajardo Ana María, Leal Fuentes Rodolfo Antonio, Leal Leiva Domingo Arturo, Lecaros Jaime Ramón, León Appelgren Blanca Elizabeth y Lesevic Bailetti Erick Vladimir

Martínez García Guillermo, Martínez Rodríguez Claudio Germán, Matus González Javier Octavio, Medina Oyharcabal José Carlos, Medin Cárdenas Andrés Arturo, Mella González Alberto Enrique, Mella Pérez Mauricio Enrique Orlando, Méndez Etchepare María Paulina, Mendoza Corominas Jorge Eduardo, Meza González Doris, Millaldeo Antiñanco Juan Bautista, Millar Díaz Armando Enrique y Miño Sáez Mario Lincoln

Molina Sanhueza Julio César Segundo, Molina Spode Patricia Elizabeth, Mondaca Cuello César, Monsalvez Briones Ana Magdalena, Mora Muñoz María Liliana, Morales de la Jara Alejandro Samuel, Morales Grandón Alfredo Gabriel, Mosqueira Cabrera Dolores Rosa, Mozó Weguelin Hugo Francisco, Muller Osorio Gonzalo Wermer, Muñoz Araya Gerardo Antonio, Muñoz Carreño Héctor Gumaro, Muñoz Castillo Humberto, Muñoz Medina Pedro Sebastián y Muñoz Povea Jorge Alberto.. P.34

Narea Segovia Fernando Osvaldo, Narváez Acevedo Jorge Nicanor, Norambuena Calquín Roberto Antonio, Núñez Correa Alberto Alejandro, Ojeda Ampuero Carlos Osvaldo, Ortiz Varas Nira del Pilar, Ossa Valdés Germán Alejandro, Oyarce Palavecino Edwin René, Oyarzo Vásquez Guillermo Narciso, Padilla Melo José Estanislao, Palma Hernández Jaime Ernesto, Palma Morales David del Carmen y Parra González Robinson René

Parra Vega Juan Desiderio, Peña Guerra Lipsia del Rosario, Peralta Gaete Juan Luis, Pereira Palta Rupertino Angelo, Pereira Pérez Luis Alberto, Pérez Lobos Néstor Marcelo, Pérez Santi Fernand Tadeo, Pérez Villarroel Iván All

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MO-TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 15 DE MAYO DE 1995

T (1	ipo de Cambio \$ Nº 6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
Dólar EE.UU. *Dólar Canadá Dólar Australia Dólar Neozeland Libra Esterlina Marco Alemán Yen Japonés Franco Francés Franco Suizo Franco Belga Florín Holandés Lira Italiana Corona Danesa Corona Norueg Corona Sueca Peseta Renminby Schilling Austri Markka ECU DEG	594.06 262.20 4.36 75.00 314.39 12.77 234.29 0.23 67.56 a 59.03 51.62 3.04 45.65	1.0000 1.3516 1.3504 1.5113 0.6365 1.4421 86.6391 5.0418 1.2027 29.6009 1.6139 1658.9433 5.5964 6.4059 7.3253 124.4176 8.2828 10.1335 4.4063 0.7783 0.650286
LIL		

Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, Mayo 12 de 1995.- Víctor Vial del Río, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I. DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del Nº 7 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales) fue de \$401,54 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 12 de mayo de 1995.- Víctor Vial del Río, Ministro de Fe.

Consejo Nacional de Televisión

SOLICITUDES

El H. Consejo Nacional de Televisión, en Sesión Ordinaria de fecha 5 de Diciembre de 1994 y cumplidos los trámites que se establecen en artículos 22º y 23º de la Ley № 18.838, ha acordado adjudicar, en licitación pública, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, a RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A., con las siguientes características: guientes características: Banda : V.F

Zona de Servicio

V.H.F. : Ciudad de Chañaral, III Ra gión.

Ubicación Estación

Coordenadas latitud 26°19'13" Sur y longitud 70°37'04" Ogste, cota 15 mts., Chañaral, III Transmisora

Región.

Potencia Máxima: Video 0,15 Kwatts; Audio 0,015 Kwatt.

El plazo de inicio del servicio será de 2 anos, contados desde la total tramitación de la Resolución que otorgue la concesión.

Esta publicación en extracto se base de con

esta publicación en extracto, se hace de conformidad al artículo 27º de la Ley Nº 18.838, que dispone un plazo de treinta días para que las personas

naturales o jurídicas que se consideren afectadas por esta solicitud de concesión formulen su oposición ante este Consejo.- Santiago, 13 de Diciembre de

HERNAN POZO MEDINA Secretario General Consejo Nacional de Televisión

El H. Consejo Nacional de Televisión, en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de Octubre de 1994, y cumplidos los trámites que se establecen en los artículos 22º y 23º de la Ley Nº 18.838, ha acordado adjudicar, en licitación pública, una concesión de radiodífusión televisiva de libre recepción, a RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A., con las siguientes características:

Banda Zona de Servicio

: V.H.F. : Ciudad de Puerto Natales, XII

Región.

Ubicación Estación Transmisora

Coordenadas latitud 51°43'44" Sur y longitud 72°29'08" Oeste, Puerto Natales, XII Región. Video 100 watts; Audio 10

Potencia Máxima watts.

El plazo de inicio del servicio será de 2 años, contados desde la total tramitación de la Resolución

que otorgue la concesión. Esta publicación en extracto, se hace de conformidad al artículo 27º de la Ley Nº 18.838, que dispone un plazo de treinta días para que las personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas por esta solicitud de concesión formulen su oposición

ante este Consejo. Santiago, 7 de Noviembre de 1994.

HERNAN POZO MEDINA Secretario General Consejo Nacional de Televisión

LLAMADOS A CONCURSO PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15º De acuerdo con lo dispuesto en el atuculo 19 de la Ley Nº 18.838, llámase a concurso público para la asignación de una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, frecuencia 3 (60-66) MHz, potencia máxima equipo transmisor 1000 watts, sistema radiante omnidireccional, emisión M/ NTSC, que cubra, a lo menos, con contorno clase A la Zona Urbana de la Localidad de Constitución, VII Región.

Los postulantes deberán cumplir con el plan de radiodifusión televisiva aprobado por decreto de Transportes y Telecomunicaciones Nº 71 de 1989 y los requisitos en el Título III del texto legal aludido. Los antecedentes se recibirán hasta las 17:00

horas del día 20 de Junio de 1995.

PILAR ARMANET A. Presidenta Consejo Nacional de Televisión

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley Nº 18.838, llámase a concurso público para de la Ley № 18.838, llamase a concurso público para la asignación de una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, frecuencia 2 (54-60) MHz, potencia máxima equipo transmisor 1500 watts, sistema radiante omnidireccional, emisión M/NTSC, que cubra, a lo menos, con contorno clase A la Zona Urbana de la Localidad de San Antonio, V

Región. Los postulantes deberán cumplir con el plan de radiodifusión televisiva aprobado por decreto de Transportes y Telecomunicaciones Nº 71 de 1989 y los requisitos previstos en el Título III del texto legal

aludido. Los antecedentes se recibirán hasta las 17:00 horas del día 20 de Junio de 1995.

> PILAR ARMANET A. Presidenta Consejo Nacional de Televisión

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

Consejo Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

APRUEBA PLAN SECCIONAL Nº 5 "RE-PLANTEO ZONIFICACION INDUSTRIAL, ENSANCHE CALLE DIEGO PORTALES Y REDEFINICION ZONA C-4'

(Resolución)

1º Lo dispuesto en los Artículos 2º y 3º de la Ley № 16.391 y 12º del Decreto Ley № 1.305; Decreto Supremo № 397 (V. y U.) de 1976; los Artículos 43, 44 y 45 del Decreto Supremo № 458 (V. y U.) de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, modificado por la Ley № 18.738; los Artículos 2.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. 2º El Decreto Alcaldicio № 112, del 23 de Enero de 1995, de la I. Municipalidad de Rancagua, que aprobó el Plan Seccional № 5 "Modificación Plan Regulador Comunal de Rancagua". 3º El Informe Técnico № 01, de fecha 03 de Febrero de 1995, favorable de la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, VI Región. 4º La Resolución Afecta № 00007, del 29 de Marzo de 1995 del Consejo Regional de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins y demás antecedentes que se acomnardo O'Higgins y demás antecedentes que se acom-

panari dicto lo siguiente: Núm. 00007.- Rancagua, 29 de Marzo de 1995.-Considerando: 1.- Que, la Dirección de Obras de la Considerando: 1.- Que, la Dirección de Obras de la llastre Municipalidad de Rancagua, presentó el proyecto de modificación en el Seccional Nº 05, correspondiente al Plan Regulador Comunal de Rancagua. 2.- Que, con fecha 5 y 7 de Noviembre de 1994 se publicaron los avisos correspondientes, exigidos en el at. 2.1.7. de la Ordenanza General de Urbanismo Construcciones, en el Diario "El Rancaguino". 3.- Que, el certificado Nº 307, de fecha 19 de Diciembre de 1994, del Secretario Municipal de Rancagua, en su calidad de Ministro de Fe, que constata el cumplimiento del período de exposición que determina el miesto del período de exposición que determina el minima del periodi de caposita que estama que estama que estama que estama y Constructiones y el art. 2.1.7. de la Ordenanza General de Unhanismo y Construcciones. 4.- El Certificado № 001 de fecha 3 de Enero de 1995, del Secretario Musicipal de Rancagua, en su calidad de Ministro de Per sue da cuenta de la inexistencia de observaciones end período legal. 5.- La memoria explicativa y la modicación a la Ordenanza Local, emitidas por la prección de Obras Municipales de Rancagua, para maticación a la Ordenanza Local, emitidas por la prección de Obras Municipales de Rancagua, para d'Concejo Comunal, referidos a los aspectos técnios del Seccional Nº 05. 6.- El Acuerdo del Concejo Municipal de fecha 3 de Enero de 1995, que aprobó las modificaciones del Plan Regulador Comunal de Rancagua, según lo proyectado en Seccional Nº 05 de 194. 7.- El Decreto Exento Nº 112 de fecha 23 de nero de 1995, del Alcalde de Rancagua que proba la modificación al Plan Regulador Comunal de Rancagua. 8.- El Informe Técnico favorable Nº 01 de fecha 03 de Febrero de 1995, emitido por el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Sexta Región, referido al Seccional Nº 05 de Plan Regulador Comunal de Rancagua. 9.- El Acticado Nº 302, de fecha 22 de Marzo de 1995 del Secretario Ejecutivo del Gobierno Regional, en que acredita que el Gobierno Regional en Sesión XX Extra ordinaria de fecha 21 de Marzo de 1995, aprobó la modificación del Seccional Nº 05 del Plan Regulador Comunal de Rancagua; Vistos: Lo distrato en los Artículos 43 y siguientes de la Ley no los Artículos 43 y siguientes de la Ley 10 de Urbanismo y Construcciones, Artículos 20 detra f), 24 detra o) y 36 letra c) de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración na la. Portonal.

Resuelvo:

Regulador Comunal de Rancagua, denominada Seccional Nº 05 que consta en el correspondientano y Ordenanza Local modificatoria al referido Regulador Comunal. I .- Promúlgase la Modificación efectuada al

Plan Regulador Comunal.

II.- Remitase copia autorizada de la presente

Resolución, a la Ilustre Municipalidad de Rancagua,
para que junto con la Ordenanza Local modificatoria
correspondiente, sea integramente publicada por
una vez en el Diario Oficial de la República de Chile,
y además qualmente publicada en extracto en algún
biario de layor circulación de la comuna.

III.- pmitase, el Plano correspondiente al

Seccional Nº 05, a la Ilustre Municipalidad de Rancagua, a fin de que ésta proceda a archivarlo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Anótese, comuníquese y tómese razón por la Contraloría Regional y publíquese. Luis Roberto Araneda Aranda, Intendente Regional y Presidente Gobierno Regional VI Región. Renato Valenzuela Horta, Secretario Ejecutivo Gobierno Regional, Ministro de Ese Ministro de Fe.

MODIFICACION ORDENANZA LOCAL SECCIONAL № 5

Modifiquese la línea oficial de la Red Vial del Plan Regulador Comunal de Rancagua, Ar-tículo Nº 32 Ordenanza Local.

Nombre vía	Tramo	Dimensión entre líneas oficiales	(E) o (P)	Obs.
Tuniche	Via Férrea Av. Kennedy	30	E	Ensanche ambos costados 15 mts. aeje.
Diego Portales	Pje. J. Rivera esquina Diego Portales	56	E	Ensanche costado poniente.
Diego Portales	Pje. J. Rivera Av. Brasit	20	E	Ensanche costado

- Modifiquese en el Art. № 29 la Zona C4 establecida en la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Rancagua, según se indica:
 - a) ZONA C4 Ordenanza Local DICE:

USOS DE SUELO PERMITIDOS

VIVIENDA del cuidador: Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: COMERCIO MINORISTA Y SERVInal de: COMERCIO MINORISTA Y SERVI-CIOS ARTESANALES; Y RESTAURAN-TES; Equipamiento de escala comunal y veci-nal de SERVICIOS PUBLICOS; Equipamien-to de escala vecinal de AREAS VERDES; DEPORTES; ESPARCIMIENTO Y TURIS-MO; TRANSPORTE; INDUSTRIA INO-FENSIVA; ALMACENAMIENTO INO-FENSIVO; TALLERES INDUSTRIALES INGEENSIVOS. INOFENSIVOS.

USOS DE SUELO PROHIBIDOS

VIVIENDA, salvo la del cuidador; Equipamiento de escala regional e interurbana, comunal y vecinal de: SALUD, EDUCACION, SEGURIDAD, CULTO, CULTURA, ORGANIZACION COMUNITARIA, SERVICIOS PROFESIONALES; Equipamiento de escala regional e interurbana y comunal de: AREAS PROFESIONALES; Equipamiento de escala regional e interurbana y comunal de: AREAS VERDES, DEPORTES, ESPARCIMIENTO y TURISMO, con excepción de RESTAURANTES; Equipamiento de escala regional e interurbana de SERVICIOS PUBLICOS, INDUSTRIA MOLESTA; ALMACENAMIENTO MOLESTO; TALLERES INDUSTRIALES MOLESTOS.

b) Ordenanza Local DEBE DECIR:

USOS DE SUELO PERMITIDOS

VIVIENDA del cuidador; Equipamiento co-munal y vecinal de SERVICIOS PUBLICOS y SERVICIOS PROFESIONALES; CULTUy SERVICIOS PROFESIONALES; CULTURA, COMERCIO MINORISTA; Equipamiento a escala vecinal de: AREAS VERDES,
DEPORTES, SERVICIOS ARTESANALES,
ESPARCIMIENTO y TURISMO y RESTAURANTES, salvo lo indicado como prohibido;
Equipamiento de TRANSPORTE a escala
regional e interurbana de; TERMINALES
RODOVIARIO.

(Expendio de combustible salo ROMBA REMI

(Expendio de combustible sólo BOMBA BEN-

CINERA). ALMACENAMIENTO INOFENSIVO, TALLER ARTESANAL INOFENSIVO.

USOS DE SUELO PROHIBIDO

Equipamiento de escala comunal y vecinal de: FERIAS LIBRES, CENTRO DE SERVICIO

AUTOMOTRIZ; Equipamiento a escala veci-nal de SERVICIOS ARTESANALES clasifi-cados como molestos, peligrosos o insalubres. Además se asumirá prohibido todos aquellos usos de suelo no mencionados como permitidos.

c) Penúltimo Texto DICE:

Las Bombas de Bencina, los Locales de Expendio de Combustibles líquidos, sólidos y ga-seosos, y los Centros de Servicios Automotriz o Servicentros, deberán atenerse además a lo dispuesto en el Artículo 34 de la presente Orde-

DEBE DECIR:

Los Talleres Artesanales y Almacenamiento inofensivos, deberán emplazarse frente a vías de ancho mínimo 10 mts. entre líneas oficiales.-

Ronald Fulle Willatt, Director de Obras Municipales (S).- Patricio Letelier Elgueta, Asesor Urba-nista.- Pedro Retamal Acuña, Director Relaciones Públicas y Comunicaciones.

MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL

APRUEBA ADELANTO DE LA VIGENCIA DEL REAVALUO DE LOS BIENES RAICES NO AGRICOLAS

Núm. 167.- Illapel, 5 de Mayo de 1995.- Vistos: La Ley № 19.380, que establece modalidades de aplicación de los reavalúos de Bienes Raíces no agrícolas; Carta de fecha 17 de Abril de 1995 ema-nada del Director del Servicio de Impuestos Inter-nos; Circular № 026 de fecha 19 de Abril de 1995 nos; Circular Nº 026 de fecha 19 de Abril de 1995 emanada del Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; Acuerdo adoptado en sesión Nº 113, de fecha 2 de Mayo de 1995 por el honorable Concejo Municipal de Illapel y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Decreto:

- Apruébese el adelanto de la vigencia del reavalúo de los bienes raíces no agrícolas de la comuna de Illapel, a partir del segundo semestre de 1995, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º, de la Ley Nº 19.380.
- Anótese, transcribase y publíquese.- Luis Lemus Aracena, Alcalde.- Orlando Esteban Cerda Silva, Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

APRUEBA ORDENANZA SOBRE EL FUN-CIONAMIENTO DE LOCALES DE ENTRE-TENIMIENTOS ELECTRONICOS Y OTROS

Núm. 616 exento.- Rancagua, 10 de Abril de 1995 .- Considerando:

- Que, la Ilustre Municipalidad de Rancagua, a través del Departamento de Rentas confeccionó la Ordenanza que regirá para el funcionamiento de locales de entretenimientos electrónicos y otros, en la comuna de Rancagua.
- 2.- Que, es imprescindible establecer dispo-siciones claras sobre dicha Ordenanza.
- El acuerdo adoptado por el Concejo Muni-cipal en sesión extraordinaria Nº 127, de fecha 28 de marzo de 1995, y

Vistos: Las facultades que me confiere la Ley № 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y la Resolución № 55, de 1992, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

Apruébase la siguiente Ordenanza Municipal sobre el Funcionamiento de Locales de Entretenimientos Electrónicos y Otros:

 Fíjese la siguiente Ordenanza para el fun-cionamiento de Locales de Entretenimientos Electrónicos y otros como: flippers, salas de videos, salas

de billares y pool, juegos de taca-tacas y otros de la misma especie:

Artículo 1º.- La actividad de entretenciones electrónicas y otros, sólo podrá realizarse en locales comerciales que cumplan con las exigencias de zonificación comercial que contemplen las respectizonificación comercial que contemplen las respectivas ordenanzas municipales y con los requisitos y condiciones que para la actividad determinen la Ley de Construcción y Urbanismo, la Ordenanza General de Construcción y Urbanismo y las que determine el Servicio de Salud VI Región, respecto a las normas del Código Sanitario, Reglamento Condiciones Sanitarias y Ambientales en Lugares de Trabajo, Reglamento sobre niveles máximos permisibles de ruidos molestos generados nor fuentes fijas. molestos generados por fuentes fijas.

Artículo 2º.- Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, los locales donde se pretenda instalar esta actividad deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

a) Los locales deberán estar iluminados con luz natural o artificial. El valor mínimo de la ilumi-nación promedio será de 150 Lux (Lx), lo que deberá ser certificado por profesional competente, de acuerdo a normas eléctricas chilenas.

b) Considerando que estos locales, de acuerdo a la Ordenanza General de Construcción y Ur-

banismo, se clasifican como locales ruidosos (el nivel sonoro interior es superior al del exte-rior), deberán estar dotados del acondicionamiento y dispositivos necesarios que eliminen o impidan que los ruidos se transmitan hacia el exterior del local y hacia las propiedades vecinas. Los niveles de presión sonora continuos equivalentes, medidos desde el exterior de los locales, de acuerdo a su ubicación en la zonificación urbana, no podrán exceder de los siguientes valores:

N.P.S. (dB (A) Lento Zonas

7:00 a 21:00 21:00 a 24:00 hrs.

* Mixtas * Comercial 65 55

c) Los locales deberán estar provistos de servicios higiénicos, separados o independientes para hombres y mujeres, los que dispondrán como mínimo de excusados y lavatorios. d) Los locales deberán estar dotados de disposi-

tivos adecuados que permitan obtener condiciones de aireamiento y ventilación eficaz, proporcionando condiciones ambientales con-fortables. La ventilación podrá realizarse por medios naturales o mecánicos, las que deberán cumplir con las normas técnicas establecidas.

 e) Los locales deberán cumplir con las normas mínimas de seguridad contra incendios, esta-blecidas en la normativa legal vigente. Para lo anterior, los establecimientos deberán estar dotados de extintores del tipo adecuado a los materiales combustibles del local. El número total de extintores dependerá de la densidad de carga combustible y en ningún caso será inferior a uno (1) por cada 150 m2. o fracción de superficie.

 f) Las puertas de acceso a los locales deberán abrir hacia el exterior y sus accesos deberán conservarse en forma permanente, libres de obstrucciones.

g) Las instalaciones domiciliarias de agua potable y de desagüe, como las instalaciones eléctricas interiores para alumbrado y otros usos, deberán cumplir con las normas oficiales establecidas en la legislación vigente.

h) Presentar, junto a la solicitud de patente, un croquis que indique el número, tipo y distribu-ción de las máquinas o instalaciones dentro del local.

Artículo 3º .- Por sus condiciones acústicas, estos establecimientos se clasifican como locales ruidosos y por lo tanto, no podrán instalarse nuevos negocios de este tipo a una distancia inferior de 100 metros del eje medio de las entradas de los establecimientos educacionales de enseñanza prebásica, básica, media, técnica y universitaria, de los estable-cimientos de salud, de los templos e iglesias.

Asimismo, este tipo de negocios no podrán

instalarse en viviendas económicas, acogidas a las franquicias del D.F.L. Nº 2, de 1959, del Ministerio

de Hacienda.

Esto, sin perjuicio de que la Municipalidad autorice este tipo de actividad, cuando la ubicación del local corresponda a centros exclusivamente comerciales y/o complejos comerciales.